



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

471

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003030-16-2009-00060-00
Demandante: Centenario Centro Comercial
Demandado: Herederos Determinados de Fabio Humberto Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1037

En atención al escrito anterior, como quiera que el acreedor hipotecario a quien se le había designado curador ad-litem comparece para aportar certificado de la Notaría Segunda del Círculo de Guadalajara de Buga, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada y del curador ad litem del acreedor hipotecario, el escrito allegado por el señor WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ, identificado con c. de c. No.2.501.196, quien se hace presente en el proceso en calidad de acreedor hipotecario, aportando certificado de la *Notaría Segunda del Circulo de Buga*, que da fe de vida indicando que la huella dactilar allí impuesta corresponde al señor Walter Antonio Montoya Díaz, y certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil informando que la cédula del mencionado señor se encuentra vigente.

2.- Para efectos de notificación y de remisión de oficios el acreedor hipotecario Walter Antonio Montoya Díaz, aporta el correo electrónico walmartdiaz@yahoo.es y celular No. 311-7483821.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac4590898cdd2c4b8fc15cb16c26499f8564a824c8204abf096097811c3e700

Documento generado en 24/09/2021 05:39:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

91

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2021-00150-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: María Eugenia Ramos Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°2544

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

500c4ec30310a5da94479287510a620198b13acc276b54563844a01a8026491d

Documento generado en 24/09/2021 05:39:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2021-00401-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edier Alfonso Sánchez Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2545

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfbda0db9b7ae3f0aa63a8b1454b2953b059a3fd35ceb2e5d0bb9c7642294e7b

Documento generado en 24/09/2021 05:39:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2021-00347-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alejandra Gómez Montes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2546

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe503d08c5e1375c4dae8e2d5690c40272145b6c274875123652d0254ec5337d

Documento generado en 24/09/2021 05:39:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2021-00169-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jhon Jairo Gómez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2547

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

271402671ee699bd246948fb0f2e5ed76d2f08cd8803fb9863cf0c1f114504e2

Documento generado en 24/09/2021 05:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2020-00414-00
Demandante: Continental de Bienes -Bienco S.A.S
Demandado: Simón Ruiz Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2548

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2407d056ea6aff919339b8603cf51c9a634dbe1f707764c56444916e77807581

Documento generado en 24/09/2021 05:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2021-00301-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Francia Elena Ríos Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2549

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; como quiera que el apoderado del actor solicita la terminación del proceso, revisado el mismo previo control de legalidad, se advierte que no existe solicitud de remanentes. En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 3.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las medidas a levantar constan de: el embargo y secuestro de los derechos que tiene la demandada Francia Elena Ríos Rodríguez, identificada con c. de c. No.31.904.043, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-424328** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cancelar el oficio No.1709 del 7 de mayo de 2021, librado por el Juzgado de origen. Elabórese el oficio.



4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que debe indicar el correo electrónico para el envío de oficios y demás documentos de su interés, comunicación que hará a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema Justicia XXI de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aebeb128cc1e7a7001ce72693c968dc2c4c8e7c670ff30290a95e80b9687fdec

Documento generado en 24/09/2021 05:39:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2020-00249-00
Demandante: Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado: Ingris del Rosario Gámez Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.2550

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- **Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f685e82effa193d096ae672a36558929e7d3063b69417d6e6db32f4f7a7b2967

Documento generado en 24/09/2021 05:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2021-00011-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Joan Franco Hoyos Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2551

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- **Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b023d04dd57569f147e58c5b9d8fc1a384ec53e1c22fe78d66ac6ecb817b1e3a

Documento generado en 24/09/2021 05:38:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-02-2016-00364-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Elssy Ocampo Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2552

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 3 de octubre de 2017, obrante a folio 67 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 22 de febrero de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 22 de febrero de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Prendario por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de los dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros en las diferentes entidades bancarias, cancelar los oficios No.2139 del 11 de julio de 2016, fl.3 C-2 y No.06-676 del 20 de febrero de 2018 folio 34 C.2.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que soliciten el envío de oficios al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c180ef8708eee8bc7d28d3c720b79dc2935c718e7bdcec03afe5e433069f0076

Documento generado en 24/09/2021 05:38:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

147 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que existe solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2010-00297-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Inversiones Mahecol Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2553

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 1 de octubre de 2018, obrante a folio 146 que trata sobre el auto que niega tramitar la liquidación del crédito, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 26 de diciembre de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 1 de octubre de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Prendario por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares, **OFÍCIESE** al **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de esta ciudad**, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicación 7600140030-16-2010-00297-00, adelantado por Bancolombia S.A contra Inversiones *Mahecol Ltda. y otra*. Lo anterior, por cuanto se decretó la terminación del presente proceso y existe solicitud de embargo de remanentes realizada por dicha oficina Judicial mediante oficio No.104 del 20 de enero de 2015.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán solicitar el envío de oficios, a través del correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46dbce2cee6e1fe137524803f80b52d1bf843e6cd328aa7489c47f886c148784

Documento generado en 24/09/2021 05:38:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

69 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2011-00535-00
Demandante: Sociedad Financia S.A.
Demandado: Leomar Vivas Escobar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2554

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 20 de noviembre de 2013, obrante a folio 68 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 18 de junio de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta*



con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 18 de junio de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Prendario por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaria. Las órdenes que se cancelan son: **1.-** El embargo y secuestro de los dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros en las diferentes entidades bancarias, cancelar los oficios No.541 del 4 de marzo de 2013, *fl.18 del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali y oficio No.06-2082 del 28 de junio de 2018 fl.255 C.2, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.* **2.-** El embargo y secuestro de los derechos fiduciarios, fideicomisos o encargos fiduciarios y demás derechos susceptibles de esta medida que tenga la demandada en las entidades fiduciarias, cancelar el oficio No. 542 del 4 de marzo de 2013 fl.16 C.2 del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali y el oficio 06-2083 del 28 de junio de 2018 fl.246 y 246 C.2, *del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.* **3.-** el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Leomar Vivas Escobar, que se llegaren a desembargar y los remanentes que le quedaren en el proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en la DIAN, cancelar el oficio



No. 543 del 4 de marzo de 2013 fl.20 C.2, comunicado por el *Juzgado 32 Civil Municipal de Cali*.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán solicitar el envío de oficios, a través del correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

650f91ff0705da77c7ac84979de23a8d2d9e3c58111573498fb0fbcf300a0b01

Documento generado en 24/09/2021 05:38:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

30 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2016-00111-00
Demandante: Consorcio Industrial Internacional S.A.
Demandado: Carmenza Leidy Sánchez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2555

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 7 de octubre de 2016, obrante a folio 29 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 26 de octubre de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno segundo cuya notificación data del 26 de octubre de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Prendario por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de los dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros en las diferentes entidades bancarias, cancelar los oficios No.255 del 22 de febrero de 2016, fl.3 C-2 y No.06-4363 del 27 de noviembre de 2017 folio 74 C.2.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán solicitar el envío de oficios, a través del correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6941c59ca50113b57eb767c56cba430d9de7d41c819e9e2419ae9fadbf18506

Documento generado en 24/09/2021 05:38:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

75 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2016-00148-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ana Mercedes Holguín Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2556

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 20 de septiembre de 2018, obrante a folio 74 que trata sobre el auto que no atiende la liquidación del crédito, en el cuaderno segundo corresponde a la notificada el 6 de febrero de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 20 de septiembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Prendario por **desistimiento tácito**, conforme las a razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaria. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro de los dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros en las diferentes entidades bancarias, cancelar los oficios No.392 y 393 del 4 de marzo de 2016, *fl.4 y 5 C-2* y No.06-395 del 5 de febrero de 2018 folio 48 C.2.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán solicitar el envío de oficios, a través del correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f594a5d157aa8aeda8ed5ab7055eef11a9d017221061bceabf970059161cafc

Documento generado en 24/09/2021 05:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2013-00395-00
Demandante: Juan Carlos Ramírez Montehermoso
Demandado: José Guillermo Llantén Piamba
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.2557

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 5 de septiembre de 2018, obrante a folio 74 que trata sobre el auto que ordena la entrega del bien inmueble rematado, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno único cuya notificación data del 5 de septiembre de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Prendario por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO se encuentran medidas pendientes para levantar dentro del proceso ejecutivo hipotecario en razón a que el único bien embargado se remató, adjudicó y entregó al demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán indicar correo electrónico para el envío de oficios y demás diligencias, a través del correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a49d8b554769fbabe4ecfabfd17711707af12f164ca422fd97ee88950cd1def

Documento generado en 24/09/2021 05:38:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

231

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-14-2016-00762-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yonh Jairo Morales Arboleda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1030

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **DISPONER** que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-0815 de fecha 29 de julio de 2020, actualizando la fecha y el nombre del secretario.

2.- **Disponer** que por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita a la apoderada del actor el oficio actualizado dirigido a la Cámara de Comercio y la respuesta de la EPS SOS que se encuentra glosada en el proceso en el one drive, al correo electrónico; gerencia@mcbrownferro.com

Se pone en conocimiento a la peticionaria que a través del siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, también podrá solicitar el envío de oficios.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a273f4772b4769095354e8c1e74e180510580ad8d922665d4f4b93b0cc0b746

Documento generado en 24/09/2021 05:38:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003032-2018-00220-00
Demandante: Sinel Colombia S.A. -cesionario-
Demandado: Gustavo Adolfo Gutiérrez Yate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1031

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor cesionario solicita el traslado del vehículo por contar con parqueadero propio, como quiera que por auto No.0227 del 8 de marzo se le dio trámite a la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ESTESE la peticionaria a lo resuelto por auto No.0227 del 8 de marzo de 2021, en el cual se requirió al apoderado de la entidad cedente para que rindiera informe sobre el traslado del vehículo.

2.- La apoderada de la entidad cesionaria indica en su escrito, que el traslado lo solicitan porque la entidad dispone de parqueadero propio en la ciudad de Bogotá D.C., y que los gastos del traslado correrán por cuenta del demandante, pero no comunica el medio o forma de transporte en el cual se realizará el traslado del vehículo. Así mismo, se le pone en conocimiento a la solicitante que una vez el Despacho advierta que es viable el traslado del vehículo de placas **EFQ873** debe aportar al proceso el avalúo para proceder con la liquidación de la caución que garantice la conservación e integridad del bien.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7563fe215cff161b0916d2655f8fd73bcbd5268a3a51d574e205e4cb4a31aa08

Documento generado en 24/09/2021 05:38:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-25-2017-00681-00
Demandante: Florelia Rodríguez Guevara
Demandado: Mónica Ramos Montes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1032

La parte actora cesionaria solicita se libre despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí embargado. Sin embargo, revisado el expediente se advierte que el bien embargado está a nombre del señor Octavio Ramos quien falleció el día 16 de agosto de 2017, tal como se observa en el registro de defunción allegado (fl.37), como quiera que por auto No.976 del 28 de marzo de 2019, el Juzgado de origen dejó sin efecto la orden de pago librada a nombre del señor Octavio Ramos (q.e.p.d.) y por auto No.1463 del 28 de mayo de 2019, se declaró el desistimiento tácito para adelantar el trámite contra los herederos determinados e indeterminados del mencionado señor o persistir la demanda en contra de los mismos, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud realizada por la demandante cesionaria de librar despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-497545, toda vez que el bien aparece registrado a nombre del señor **OCTAVIO RAMOS** (q.e.p.d.) de conformidad con lo dispuesto en los autos No.976 del 28 de marzo de 2019 fl.40 y auto No. 1463 del 28 de mayo de 2019 fl.44.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f561823decb7a53c772e040ff2077e62afb35ef6c0f3d08afa5e62bc9f6c6f3

Documento generado en 24/09/2021 05:38:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003035-2018-00432-00
Demandante: RCB Group Colombia Holding –cesionario-
Demandado: Leonel Buritica Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1033

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR a la *NUEVA EPS* para que informe a este Despacho Judicial el nombre y datos de la empresa a la que se encuentra vinculado laboralmente el señor *LEONEL BURITICA RESTREPO*, identificado con c. de c. No. 94.365.578, demandado dentro del presente proceso, de conformidad con el art.43 del C.G. del Proceso.

2.- PONGASE en conocimiento de la peticionaria que a folio 78 a 85 se encuentra glosada al expediente la respuesta con el certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 384-25775, con la medida de embargo registrada, remitido por la Registradora (e) de Instrumentos Públicos de Tuluá.

3.- Disponer que por la Secretaria y/o el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la apoderada del actor copia de la respuesta de la Registradora de Instrumentos Públicos de Tuluá y del certificado de tradición del bien inmueble con MI 384-25775, obrantes a folios 78,82 a 85 al siguiente correo vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250a5d3f5b9c9ee886139506f4d4e000050608b86ec80ca13c24aad51435b673

Documento generado en 24/09/2021 05:39:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003030-32-2007-01036-00
Demandante: Coopcredicom
Demandado: Edgar Arbeláez Mahecha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1034

En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que por existir solicitud de remanentes, los bienes desembargados en el presente proceso y que fueron dejados a disposición del proceso 09-2007-1033, que se adelanta en dicho juzgado constan de: el embargo y secuestro del 10% de la pensión de jubilación y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue el demandado EDGAR ARBELAEZ MAHECHA, identificado con c. de c. No.17.141.622, comunicada por oficio No. 06-0667 del 13 de abril de 2016 al pagador del Municipio de Santiago de Cali. Asimismo se les comunica que se deja a disposición del proceso con radicado 09-2007-01033 depósitos judiciales que se encuentran consignados en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Elabórese el oficio.

2.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-246 del 26 de julio de 2018 dirigido al *Juzgado 32 Civil Municipal de Cali*. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75cb1eeb6672a3880702ad2a60eed21c3faf6a585a1f3528ad1196a4d46ab426

Documento generado en 24/09/2021 05:39:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003015-2018-00792-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carolina Ortiz Molano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2558

El conciliador en Insolvencia adscrito al **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali**, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con el artículo 548 del C.G. del Proceso, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”. En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 23 de agosto de 2021, por solicitud del trámite de *Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante* de la demandada *CAROLINA ORTIZ MOLANO*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G. del P, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al conciliador *LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ*, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, solicitándole informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas y/o el fracaso. Elabórese el oficio y remítase la correspondiente comunicación al Conciliador al correo electrónico luisf_caicedo56@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d429f6dda1d1e927e8a44c9a78811a491fb24f4299102d5541b794020757b4

Documento generado en 24/09/2021 05:39:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00731-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Gonzalo Antonio Gómez Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.1035

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Para efectos de notificación la apoderada sustituta aporta el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

2.- NO acceder a dar trámite de asignar cita a las personas autorizadas toda vez que no aportan el certificado de estudiantes de derecho, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

3.- Por secretaría y/o el área pertinente de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, remítase a costa de la apoderada del actor copia del presente expediente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a3cf043b9f4742711b5267a3b126fc207f2a6a80640d1f7417c47299346935

Documento generado en 24/09/2021 05:39:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

249

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003035-2013-00554-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Claudia Ximena Quintero Zapata
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.1036

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora abogada *LAURA MARIA RIASCOS MARTINEZ*, al profesional de derecho *ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ*, identificado con cédula No. 1.085.319.447 y T.P. No. 329.658 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

2a29b572e4edd6b24c688b711c4daaa82ae976d35edc65c124e4a151f92c1296

Documento generado en 24/09/2021 05:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2016-00542-00
Demandante: Edificio Santa Catalina
Demandado: Luis Segundo Campo Victoria
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2527

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con informe allegado por la secuestre y solicitud de autorización para el ingreso de familiares del demandado al bien inmueble embargado. Así mismo, la parte pasiva, solicita la remisión de los oficios de levantamiento con ocasión al escrito de terminación firmado con la parte demandante. En vista de lo anterior, advierte el Despacho que por auto número 1997 notificado en estados del 29 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares. Así también, se ordenó la entrega del bien inmueble por parte de la secuestre a su propietario. En consecuencia, por sustracción de materia, deberán los interesados estarse a lo ya resuelto. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Remitir a los memorialistas a lo ya resuelto en auto No. 1997 notificado en estados del 29 de julio de 202, en donde quedaron resueltos los pedimentos.
- 2.- Por Secretaría remítanse los oficios de levantamiento de medidas de embargo a los correos samantha4129@hotmail.com y mario.andres.toro@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82bb2cbe9697445f7ccd479fcf816de3976f2b079bb9bc50d03d0e23f610a7bb

Documento generado en 24/09/2021 05:41:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-04-2019-00496-00
Demandante: Central de Inversiones CISA S.A.
Demandado: Nathalie Cardona Fajardo y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2528

Ha pasado al Despacho el presente proceso, nuevamente con solicitud de entrega de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b6aa40a626e510f218ce1b5be124027b1396376b7abf6b33c697bf4aa8d0983

Documento generado en 24/09/2021 05:41:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

294

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-07-2016-00225-00
Demandante: Francia Andrea Toro Trullo (cesionaria)
Demandada: Miriam Collazos Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2529

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de la parte actora para fijar fecha para remate; sin embargo, el Juzgado advierte que la misma puede despacharse favorable, toda vez que en auto 1386 notificado el 24 de mayo de 2021, en su ordinal 2° se requirió a la interesada para que allegara el avalúo comercial del inmueble de propiedad de la parte demandada. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la petición de remate, por lo anteriormente indicado.
- 2.- Estese el memorialista a lo resuelto en el punto 2° del auto 1386 notificado el 24 de mayo de 2021

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

35dc762f164bf0f8c6d70560dffe44c002187017dfb54b5849f06e38ff5f2e99

Documento generado en 24/09/2021 05:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-10-2015-00097-00
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán.
Demandado: María Fernanda Lozano y otros.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2530

Ha pasado al Despacho el presente proceso, nuevamente con solicitud de entrega de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a1041992b956700bb6ea5faabae872a813d3a26c6f58f493a9a707c98179123

Documento generado en 24/09/2021 05:41:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-11-2019-00319-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA S.A.
Demandado: José Raúl Díaz Galindo y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2531

Ha pasado al Despacho el presente proceso, nuevamente con solicitud de entrega de títulos. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f8a0b4f4bb9bba82e546ab0e4781107c7b8cac0c8487f59d0f76ed075903f8

Documento generado en 24/09/2021 05:40:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

206

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-12-1990-02303-00
Demandante: Banco Comercial Antioqueño.
Demandada: Otoniel Millán Arana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2532

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial enviado por señora Gloria Celmira Escobar Lozano desde el correo electrónico *correoseguro@e-entrega.co*, con referencia “*recurso contra el desistimiento tácito*”. Así las cosas, el Juzgado, de plano rechazará el recurso planteado, toda vez que la providencia que decretó la terminación, se notificó en estados del 26 de febrero de 2019, la cual cobró ejecutoria, razón por la cual el referido recurso está por fuera del término indicado en el artículo 318 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta oficina judicial

RESUELVE

- 1.- Rechazar de plano el referido recurso de reposición, conforme lo indicado en precedencia.
- 2.- Remítanse los oficios de levantamiento de medidas al correo que la parte demandada tenga reportado en el proceso.
- 3.- Ejecutoriada la presente providencia regrese el proceso a su estado de archivo

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd21994cab6d4d3c9c7249b2fd60171c6633d8e306e6c3c5d81324c12a98cda

Documento generado en 24/09/2021 05:40:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-16-2019-00770-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Flavio Alirio Cortés Angulo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2533

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada de la parte actora, DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c. de c. No. 31.711.912.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002629694	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00
469030002639984	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00
469030002649236	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00
469030002661119	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00
469030002674187	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00
469030002684525	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00

\$ 1.775.448,00

2.- Notifíquese Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS lo anterior, al correo consulta.juridica.co@gmail.com.

3.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del depósito judicial No. 469030002586461 a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a6982e50131a6bd361b16f0e6f298af270975bde5bb9c9cdcf55907bd6ea6

Documento generado en 24/09/2021 05:40:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-17-2019-00733-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Alex Albin Carrera López
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2534

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con oficio remitido por el Juzgado de origen, sin embargo, no se evidencia la conversión de los títulos. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Oficiar al pagador de *LA AERONAUTICA CIVIL* a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado ALEX ALBIN CABRERA LOPEZ con c. de c. No.94.328.104 y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$36.000.000 Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.
- 3.- Por Secretaría remítase copia del oficio a su destinatario, como también a la demandante al correo electrónico *consulta.juridica.co@gmail.com*, a quien se le advierte que deberá prestar su deber de colaboración para el diligenciamiento.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afeb863e695baef2bae47b67a1d46fada0fef76b012c834a22c23f0044ede3f7

Documento generado en 24/09/2021 05:40:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-40-03-018-2019-00897-00
Demandante: Yuli Pauline Benavides Marín
Demandados: Herederos de Luis Gonzaga Torres Gómez (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2535

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de FRANCISCO JAVIER TORRES GOMEZ quien interviene en calidad de hijo del demandado y quien en esta oportunidad allega el registro civil de nacimiento para demostrar su calidad de heredero.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en auto 896 notificado el 8 de abril de 2021 se decretó la interrupción y la ineficacia de las actuaciones posteriores al 01 de marzo de 2020. Así las cosas, se proseguirá con el trámite correspondiente. En mérito de lo anteriormente indicado, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el registro civil de nacimiento del señor FRANCISCO JAVIER TORRES GOMEZ, mediante el cual acredita la calidad de hijo del demandado.
- 2.- Reanudar el presente proceso a partir de esta providencia.
- 3.- Tener por notificado de las actuaciones del proceso, por conducta concluyente al señor FRANCISCO JAVIER TORRES GOMEZ, heredero del demandado.
- 4.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva aportar las notificaciones de los demás herederos del fallecido demandado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e282776165fd10c113ed7c9f8c4cfb8ab1017fd8a795b44544e3bcf8a5b2f62

Documento generado en 24/09/2021 05:40:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-30-2019-00294-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Lady Elena Varón Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2536

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con oficio remitido por el *Juzgado 02 de Ejecución de Sentencias de Cali*, mediante el cual informa la conversión de títulos. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, LADY ELENA VARON ESCOBAR con c. de c. No.31.999.780.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002685269	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 900.396,00
469030002685270	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 754.555,00
469030002685271	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 3.632.036,00

\$ 5.286.987,00

2.- Notifíquese por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** lo anterior, al correo **ossa10@hotmail.com**.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7379b9d1d9c9ae80023e146b4f79114a1b9ef65fb3fb6c566da4789ea0a25aa4

Documento generado en 24/09/2021 05:40:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2019-00069-00
Demandante: Abacol Asiste S.A.S.
Demandado: Conjunto Residencial Plaza Campestre P.H.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2537

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso. Así las cosas, teniendo en cuenta que el depósito se encuentra en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del depósito judicial No. 469030002410183 por valor de \$ 22.800.400,00 a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Cumplido lo anterior se resolverá lo concerniente a la terminación del proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dcd3d0f9905a0db576ee0ca611bed31dcca1991a791d9dd9093bba1b475bdf0

Documento generado en 24/09/2021 05:41:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

237

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2014-00313-00
Demandante: NARANJO DUQUE INMOBILIARIA
Demandado: DIANA MARIA MURILLO GONZÁLEZ Y OTROS
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2538

Ha pasado el presente proceso, junto con escritos allegados por la parte pasiva mediante el cual solicita la devolución de dineros y entrega de oficios de desembargo. También, aporta copia de los oficios de levantamiento del proceso ejecutivo bajo la radicación 7600140030-05-2015-00909-00 que se adelantaba en el *Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, donde tenía embargo de remanentes a favor de esta ejecución. Así las cosas y como quiera que dicho proceso se encuentra terminado, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste los escritos allegados por el demandado, donde demuestra la terminación del proceso ejecutivo bajo la radicación 7600140030-05-2015-00909-00 que se adelantaba en el *Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que existía tenía embargo de remanentes a favor de esta ejecución

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular No.3202 del 10 de noviembre de 2014 que comunico el embargo de dinero en cuentas bancarias. El oficio No.1763 del 23 de junio de 2015 que comunico el embargo del salario del demandado OCTAVIO GONZALEZ CIFUENTES con c. de c. No.94.416.584 al pagador de *Colgate Palmolive*.

Notifíquense los oficios de levantamiento al demandado al correo ***octavio_cifuentesgonzalez@colpal.com***.

3.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400303320140031300 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

4. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.



5.- ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$9.461.763,00 a favor del demandado OCTAVIO GONZALEZ CIFUENTES con c. de c. No.94.416.584 de los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463483	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 364.442,00
469030002463484	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 377.657,00
469030002463487	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 290.009,00
469030002463489	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 406.611,00
469030002463491	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 614.734,00
469030002463492	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 360.038,00
469030002463495	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 398.114,00
469030002463496	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 437.312,00
469030002463498	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 321.390,00
469030002463502	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 461.526,00
469030002463504	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 781.562,00
469030002463505	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 454.646,00
469030002463507	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 661.498,00
469030002463509	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 334.165,00
469030002463512	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 435.696,00
469030002463514	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 316.837,00
469030002463516	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 384.437,00
469030002463519	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 667.989,00
469030002463521	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 1.003.017,00
469030002463524	94427349	NARANJO DUQUE INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 390.083,00

6.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS *Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, OCTAVIO GONZALEZ CIFUENTES con c. de c. No.94.416.584

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002668862	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 892.043,00
469030002668874	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 416.925,00
469030002668879	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 360.422,00
469030002668883	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 344.420,00
469030002668890	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 379.471,00
469030002668895	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 310.998,00
469030002668899	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 437.133,00
469030002668904	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 182.499,00
469030002668909	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 286.386,00
469030002668915	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 283.888,00



469030002668919	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 389.465,00
469030002668925	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 959.126,00
469030002668929	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 684.317,00
469030002668932	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 288.150,00
469030002668936	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 278.156,00
469030002668941	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 281.301,00
469030002668945	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 363.420,00
469030002668947	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 322.270,00
469030002682687	94427349	ALIRIO NARANJO GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 302.964,00
469030002682690	94427349	ALIRIO NARANJO GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 413.307,00

\$ 8.176.661

7.- Notifíquese Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** lo anterior, al correo **octavio_cifuentesgonzalez@colpal.com**.

8.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b66b9cff4cfd07eb9f4c7f6c44e5a4c8dff8a44aef9c30b67d9a3cf11e6334

Documento generado en 24/09/2021 05:41:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003034-2012-00256-00
Demandante: Coop. Crédito y Fomento Empresarial.
Demandada: Dora Inerth Mejía Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2539

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos por el apoderado judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada de la parte actora, LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ con c. de c. No. 38.603.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002613048	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 63.697,00
469030002624939	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 201.410,00

\$ 265.107,00

2.- Notifíquese Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS lo anterior, al correo *leydi.florez@hotmail.com*.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b3197a5984a9ebaf197e96fe8a4771dcc2332c72f42cf88fb37b2393364e94

Documento generado en 24/09/2021 05:41:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes a folio 26 del segundo cuaderno.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320160082800
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alberto Vega Sepulveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2540

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas y como quiera que existe embargo de remanentes, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que se deberán dejar a disposición del proceso bajo la radicación 7600140030-23-2016-01118-00 adelantado hoy día en el **Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali**, por el señor Rómulo Daniel Peña – cesionario –, contra el mismo demandado. De tal manera, las medidas para trasladar son: El oficio No.434 del 10 de febrero de 2017 que comunicó el embargo del vehículo de placas DLS 661 a la secretaria de transito de Cali. El oficio No.884 y 885 del 16 de marzo de 2017 que comunicó el decomiso del vehículo de placas DLS 661 a la Secretaria de Movilidad de Cali y Policía Metropolitana Sección Automotores. El oficio No.229 del 24 de enero de 2018 que comunicó el decomiso del vehículo de placas DLS 661 a la Secretaría de Movilidad de Cali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud para que se le agende cita de retiro de documentos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

03f4224bcb9461300d83cc11b48bf530c7414698b3a99175c03f5342ebbf3442

Documento generado en 24/09/2021 05:41:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420160047700
Demandante: Raúl Solarte Ramírez
Demandado: Gloria Estrada Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2541

Ha pasado el presente proceso, junto con terminación elevada por la parte demandada, con ocasión a la consignación de un depósito por la suma de \$4.296.963,00. Luego y teniendo en cuenta que la consignación no viene acompañada de la respectiva liquidación del crédito como lo indica el artículo 446 del C. G. el Proceso, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obren y consten los escritos allegados por la parte demandada.
- 2.- No acceder por ahora, a la petición de terminación por lo indicado en precedencia, instando al interesado para que acompase su pedimento con la norma procesal.
- 3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, RAUL SOLARTE RAMIREZ con c. de c. No.16.683.157.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002691855	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 4.296.963,00

\$4.296.963,00

- 4.- Notifíquese Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS lo anterior, al correo ***amador.garcia@yahoo.com***.
- 5.- Requerir a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada.



6.- Requerir al extremo ejecutante par que se sirva informar si con el pago ordenado en el presente auto, se tiene por satisfecha la obligación y de tal manera presente la terminación del proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0a1a5fb95b0d7c129bb2f57c3739410cf1f6b7d59eb9b79cdb33ea8c86b4762

Documento generado en 24/09/2021 05:41:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

233

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302020190069200
Demandante: C. Residencial Sendero del Polo Club I
Demandado: Vicente Emilio Velásquez Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2542

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó petición para la terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio No.5883 del 23 de septiembre de 2019 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-717796 a la Oficina de Registro de Cali. El oficio circular No.5884 del 23 de septiembre de 2019 que comunicó el embargo de dineros en cuentas bancarias.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31571e53fb05535485b15ecebde5312ef46ac7ff6e257e0812ba7788dd2b6b77

Documento generado en 24/09/2021 05:41:20 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303420190005300
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Juan Carlos Rodríguez Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2543

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó petición de terminación del proceso por el pago de la obligación, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio No.3375 del 27 de junio de 2019 que comunicó el embargo y secuestro del vehículo de placas EFQ289 a la secretaria de Transito de Cali. El oficio No. 06-0836-2021 y 06-0837-2021 del 31 de mayo de 2021 que comunicó el decomiso del vehículo de placas EFQ289 a la secretaria de Transito de Cali y POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTRES.

3.- OFICIAR al parqueadero Bodegas JM de Cali para que se sirva realizar la entrega del vehículo de placas EFQ289 al demandado, quien deberá asumir el pago del bodegaje.

Remítase copia de los oficios al **demandado** al correo **juanrodriguez0822@gmail.com**

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para agendar cita de retiro físico de documentos.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19a04c0b11646a30edef3f33eed5d2441695fd017322cb6ac088265d8061ac2d

Documento generado en 24/09/2021 05:41:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

430

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-020-2014-00616-00
Demandante: Bancolombia – cesionario –
Demandado: Elkin Darío Cardona y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.2500

En atención a la comunicación remitida por el **Centro de Conciliación FUNDAFAS**, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de la demandada ANA MARIA TOLEDO SALAZAR, como *persona natural* NO comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado y como es la primera oportunidad que se tiene conocimiento que la demandada ha iniciado el proceso de insolvencia, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.

G. del Proceso, el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso a partir del 09 de septiembre de 2021 por aceptación del trámite de insolvencia de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, respecto de la codemandada ANA MARIA TOLEDO SALAZAR, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C. G. del P. - Ley 1564 del 2012.

2.- INFORMAR de la presente decisión al conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO del **Centro de Conciliación FUNDAFAS**, solicitándole de igual manera, se informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas fijada para el 07 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m., dentro del proceso de insolvencia de la demandada ANA MARIA TOLEDO SALAZAR. Por Secretaría líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8702a2f526a2dee3b43401cbbb7d8e7139b3393d8691c2e5659f5c9986763f9

Documento generado en 21/09/2021 06:16:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

273

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120120066500
Demandante: Anderson Mancilla Albán
Demandado: Julio César Pino Reina y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2501

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con oficio remitido por el Juzgado de origen, donde solicitan la información completa de los demandados para proceder con la conversión de títulos. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, contra los demandados BEATRIZ REINA SOTO con c.c. 38.439.616 y Julio César Pino Reina con c.c.94.362.517; todo a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002631987	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34
469030002642843	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34
469030002652154	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34
469030002662873	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34
469030002675839	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 207.033,34

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.073 de hoy 28 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c625d0f9b7b72f5c4a09b3a153677ffcbc1f17a6f7f7641d8c7d8941f59c8e6

Documento generado en 21/09/2021 06:16:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>